



estableciendo las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2° Que, de acuerdo con la norma legal antes citada, corresponde a este Servicio fijar por resolución los períodos de descanso sanitario para dichas agrupaciones de concesiones, así como sus modificaciones.

3° Que, mediante resolución exenta N° 2.082, de 2011, citada en Vistos, y sus modificaciones, se fijaron los períodos de descanso para las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4° Que, en este sentido, mediante resolución N° 1.854, de 2014, citada en Vistos, que modificó la resolución exenta N° 2.082, también citada en Vistos, se estableció para la agrupación de concesiones de salmónidos N° 54B, un primer descanso para el período mayo-julio 2015 y un segundo descanso para el período enero-marzo 2018; para la agrupación de concesiones de salmónidos N° 55, un segundo descanso para el período enero-marzo 2016 y para la agrupación de concesiones de salmónidos N° 56, un segundo descanso para el período junio-agosto 2016. Por su parte, la resolución N° 235, de 2013, también modificatoria de la resolución exenta N° 2.082, citada en Vistos, estableció para la agrupación de concesiones de salmónidos N° 57, un primer descanso para el período enero-marzo 2015 y un segundo descanso para el período agosto-octubre 2017.

5° Que, mediante H.E/FIA/ N° 40319, citado en Vistos, se remite solicitud en virtud de la cual se requiere a este Servicio la modificación de los períodos de descansos sanitarios de las agrupaciones de concesiones de salmónidos N° 54B, 55, 56 y 57, ya referidas.

6° Que, asimismo, mediante H.E/FIA/ N° 41658, citado en Vistos, se remite solicitud en virtud de la cual se requiere a este Servicio la fijación del primer período de descanso sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos N° 52.

7° Que, en atención a lo expuesto, y al hecho de que este Servicio estima pertinente lo solicitado, se precisa modificar y fijar, respectivamente, los períodos de descanso sanitarios antes referidos, en los términos que se pasan a exponer.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase el cuadro de períodos de descanso sanitario contenido en el artículo primero de la resolución N° 2.082, de 2011, y sus modificaciones, citada en Vistos y de este Servicio, en el sentido siguiente:

a) Sustituir el primer y segundo período de descanso de la agrupación de concesiones N° 54B, por los siguientes: "Junio-agosto 2015" y "junio-agosto 2018", respectivamente.

b) Sustituir el segundo período de descanso de la agrupación de concesiones N° 55, por el siguiente: "Marzo-mayo 2016".

c) Sustituir el segundo período de descanso de la agrupación de concesiones N° 56, por el siguiente: "Octubre-diciembre 2016".

d) Sustituir el primer y segundo período de descanso de la agrupación de concesiones N° 57, por los siguientes: "Marzo-mayo 2015" y "marzo-mayo 2018", respectivamente.

e) Incorporar el primer período de descanso sanitario de la agrupación de concesiones N° 52, correspondiendo al siguiente: "Abril-junio 2015".

Artículo segundo: En virtud de lo señalado precedentemente, y respecto de las agrupaciones de concesiones que se indican a continuación, el cuadro de períodos de descanso sanitario contenido en el artículo primero de la resolución N° 2.082, de 2011, citada en Vistos, corresponde al siguiente:

Región	ACS	1º Descanso	2º Descanso
XII	54B	Junio-Agosto 2015	Junio-Agosto 2018
XII	55	-	Marzo-Mayo 2016
XII	56	-	Octubre-Diciembre 2016
XII	57	Marzo-Mayo 2015	Marzo-Mayo 2018
XII	52	Abril- Junio 2015	-

Artículo tercero: En lo no rectificado por la presente resolución permanece vigente lo dispuesto en la resolución N° 2.082 y sus modificaciones, de este Servicio.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Ana María Urrutia Garay, Directora Nacional (S).

Ministerio del Medio Ambiente

NOMBRA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 2014-2016

Núm. 70.- Santiago, 9 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política del Estado; la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, y el oficio Ord. N°143493 de 10 de septiembre de 2014, del Ministro Subrogante del Medio Ambiente.

Considerando:

1) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde a S.E. la Presidenta de la República designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

2) Que el Ministro del Medio Ambiente ha informado acerca de las solicitudes presentadas por las entidades a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° del Reglamento ya citado, en relación con la postulación de sus representantes al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

3) Que se han recibido las quinas a que se refieren las letras a), d) y e) del artículo 2° del mismo Reglamento.

Decreto:

Artículo 1°.- Nómbrase por un período de dos años en calidad de miembros integrantes del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente:

a) En representación de los Científicos:

- 1) Don Francisco Meza Dabancens, RUT N° [REDACTED]
- 2) Don Humberto Díaz Oviedo, RUT N° [REDACTED]

b) En representación de Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que tengan por objeto la protección del medio ambiente:

- 3) Doña Bárbara Saavedra Pérez, RUT N° [REDACTED] y
- 4) Doña Alicia Esparza Méndez, RUT N° [REDACTED]

c) En representación de los Centros Académicos Independientes, que estudian o se ocupan de materias medioambientales:

- 5) Doña Susana Jiménez Schuster, RUT N° [REDACTED] y
- 6) Don Alex Godoy Faúndez, RUT N° [REDACTED]

d) En representación del empresariado:

- 7) Doña Paulina Riquelme Pallamar, RUT N° [REDACTED]
- 8) Don René Muga Escobar, RUT N° [REDACTED]



e) En representación de los trabajadores:

9) Doña Laura San Martín Hernández, RUT N° [REDACTED]
10) Don Gonzalo Gutiérrez Gallardo, RUT N° [REDACTED]

f) En representación de S.E. el Presidente de la República:

11) Don Guillermo Espinoza González, RUT N° [REDACTED]

Artículo 2°.- Los consejeros designados asumirán sus funciones en la primera sesión siguiente a la total tramitación del nombramiento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que comunico a Ud. para los fines que estime pertinente.- Jorge Cash Sáez, Subsecretario (S) del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(Resoluciones)

MODIFICA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE INDICA

Núm. 396.- Valparaíso, 6 de agosto de 2014.- Visto: Las facultades que me confieren la ley N° 19.891; los artículos 5° y 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; la resolución N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Artículo 1°: Derógase el numeral 21 de la letra A) del artículo primero de la resolución N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo 2°: Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el Departamento Jurídico, en la sección "Marco Normativo", en la categoría de "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", con el objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Claudia Barattini Contreras, Ministra Presidenta Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

FIJA NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 2.568 EXENTA, DE 2012, QUE CREA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL INVENTARIO PRIORIZADO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN CHILE, Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA

Núm. 1.123 exenta.- Valparaíso, 10 de marzo de 2014.- Vistos: Estos antecedentes; memorando N° 25.4/372 de la Jefatura (S) del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 12 de febrero de 2014.

Considerando:

Que según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Servicio" o "el Consejo" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente

desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que en orden al cumplimiento del objeto precitado, y conforme a lo establecido en los numerales 1), 4) y 12) del artículo 3° de la misma ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, además, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, para cuya operación el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que el inciso final del numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, establece que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En este orden de ideas, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental agrega que es deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que mediante decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Que como consta en la historia legislativa del decreto promulgatorio de la señalada Convención, el Consejo -a través de la Ministra Presidenta de la época- participó activamente en todas las etapas de la tramitación de la ley, desde el mensaje presidencial hasta la votación en sala, exponiendo también ante las comisiones parlamentarias.

Que el artículo 2 N° 1 de la citada Convención define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Que, por su parte, los artículos 11 y 12 de la misma Convención prescriben que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentra la confección, con arreglo a su propia situación, de uno o varios inventarios de su patrimonio cultural inmaterial en orden a asegurar su identificación con fines de salvaguardia. A su vez, el artículo 13 de la Convención señala que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por -entre otras medidas- designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial, así como adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero para crear instituciones de documentación de su patrimonio cultural inmaterial.

Que, en este contexto, el documento que contiene la Política Cultural 2011-2016 del Consejo contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategias el de contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual deben diseñarse y ejecutarse estrategias que conduzcan a investigar, recuperar y difundir el patrimonio inmaterial, promoviéndose la documentación y el estudio de dicho patrimonio.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, expresadas en el decreto que incorpora a nuestra legislación los mandatos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, créase el "Inventario Priorizado del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile", dependiente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el que se